

# Seguro de Inc. Laboral Temporal



Documento de información sobre el producto de seguro

Empresa: AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros (C0723)

España

Producto: Incapacidad Laboral Temporal

**Este documento contiene información genérica del producto de seguro. No toma en consideración sus necesidades y demandas específicas. La información precontractual o contractual completa se facilitará en otros documentos. Lea atentamente todos los documentos que le faciliten.**

## ¿En qué consiste este tipo de seguro?

Producto que se establece a través de una Tabla de Valoración de indemnización facilitada en las condiciones generales del contrato, dando cobertura a la incapacidad laboral temporal que, a causa de enfermedad o accidente, requiera atención médica y conlleve, por prescripción médica, la interrupción total de la actividad profesional o empresarial del asegurado.



### ¿Qué se asegura?

- ✓ Incapacidad laboral temporal (ILT).



### ¿Qué no está asegurado?

Las principales enfermedades o lesiones no aseguradas son:

- ✗ Las que no figuren en la Tabla de Valoración de indemnización, las ocurridas en los períodos en los que el asegurado esté en situación de baja laboral y las previas a la inclusión del asegurado en el contrato. También se excluyen gestaciones anteriores al inicio del contrato y las derivadas de cirugía estética.
- ✗ Las algopatías o procesos de algias (dolor).
- ✗ Las derivadas de ingresos por psicología, psiquiatría, curas de sueño.
- ✗ Las derivadas de alcoholismo, drogas, tabaquismo.
- ✗ Las derivadas de ingresos hospitalarios para adelgazar o engordar.
- ✗ Las derivadas de la práctica profesional de cualquier deporte.

Para la garantía de protección de pagos, las principales exclusiones son:

- ✗ Las personas menores de 18 años y los mayores de 65 años.
- ✗ Desempleo por motivos de cese voluntario, despidos procedentes, estando en períodos en los que todavía no disfrute de la cobertura principal.

El detalle completo de las exclusiones para cada una de las coberturas incluidas en el seguro, queda especificado en las condiciones del contrato de seguro.



## ¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

Las siguientes prestaciones precisan del cumplimiento previo de un periodo para disfrutar de la cobertura:

- ! Tres meses en casos de incapacidad derivados de enfermedad.
- ! Seis meses en casos de incapacidad derivados de hospitalización.
- ! Se indemnizará un máximo de 365 días por anualidad de seguro.
- ! En el caso de la cobertura de protección de pagos, el máximo será de seis mensualidades consecutivas.



## ¿Dónde estoy cubierto?

- ✓ El seguro tiene validez en todo el mundo aunque es imprescindible que el asegurado cotice en la Seguridad Social de España y en caso de incapacidad, presente el impreso de baja emitido por la Seguridad Social u organismo oficial competente.
- ✓ Para la garantía de protección de pagos, es imprescindible que el asegurado esté trabajando en territorio español.



## ¿Cuáles son mis obligaciones?

- Devolver firmado el contrato de seguro a AXA Seguros Generales y abonar el precio del mismo.
- Para la aceptación del riesgo y la emisión del contrato de seguro está obligado a declarar con exactitud la información solicitada para evaluar el riesgo.
- Durante la vigencia del contrato de seguro nos debe informar por escrito de cualquier modificación de la información que le hemos solicitado al contratar el seguro.
- Comunicar a AXA Seguros Generales el inicio de la incapacidad en un plazo máximo de 7 días, quedando obligado a facilitar toda la información que se le requiera sobre la patología/lesión y sus consecuencias.



## ¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?

El contratante está obligado al pago del precio del seguro en el momento de la contratación.

Los pagos de sucesivas anualidades deberán hacerse efectivas en los vencimientos correspondientes, pudiendo pactarse su fraccionamiento, mediante domiciliación bancaria o pago con tarjeta dependiendo del modo indicado en la contratación del seguro.



## ¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

La entrada en vigor del contrato comenzará y finalizará, salvo prórroga, a las cero horas de la fecha indicada en las condiciones particulares, siempre y cuando haya sido abonado el primer recibo.

La cobertura finalizará cuando el asegurado deje de cotizar en el Régimen General de la Seguridad Social o a uno de los Regímenes especiales de Autónomos, Agrario, etc; o en su caso, a la Mutualidad de Previsión Social de la Abogacía, u otras Mutualidades equivalentes.



## ¿Cómo puedo rescindir el contrato?

El contratante puede oponerse a la prórroga del contrato mediante notificación por escrito a la aseguradora con un preaviso mínimo de un mes a la fecha de conclusión del periodo en curso.